

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE OPERADORA DE TURISMO ANDEANTRAVEL COMPANY CIA. LTDA.

Se comunica al público que OPERADORA DE TURISMO ANDEANTRAVEL COMPANY CIA. LTDA. aumentó su capital en USD \$ 15.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de mayo de 2008. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002835 de 23 de Julio de 2008.

En virtud de la escritura pública de la referencia, la compañía reforma el artículo Cuarto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: CAPITAL. El capital social, de la compañía es de quince mil cuatrocientos dólares norteamericanos. Se divide en quince mil cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una."

Quito, 23 de Julio del 2008.

Dr. Marcelo Icaza Ponce.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



AC/82348M

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE IMPAC S.A.

Se comunica al público que IMPAC S.A., disminuyó su capital en USD \$ 500.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de abril del 2008. Actos Societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002760 de 21 de Julio de 2008.

El capital actual suscrito es de USD \$ 1'457.337,00 y está dividido en 1'457.337 acciones de USD \$ 1,00 cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 21 de Julio de 2008.

Dr. Marcelo Icaza Ponce.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AC/82350M

2007/000
ACTOR: ANGEL EDUARDO MANOABANDA ALUJO
DEMANDADOS: JEANNETTE ESMERALDA BOLAÑOS TORRES
CASILLERO JUDICIAL: 5401
DOMICILIO JUDICIAL: DR. REMISIO TOAPANTA GUANOQUIZA
CUANTIA: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES TRAMITE: EJECUTIVO
PROVIDENCIA: JUZGADO VIGESIMOTERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-QUITO, 06 de Marzo del 2007, las 12h30.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura y en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- La demanda que antecede es clara, completa y precisa por lo que se la acepta a trámite EJECUTIVO.- En consecuencia la demandada, señora: JEANNETTE ESMERALDA BOLAÑOS TORRES dentro del término de tres días pague al actor la cantidad constante en la letra de cambio que adjunta, más los intereses respectivos o dentro del mismo término proponga excepciones bajo prevenciones de Ley.- Por solicitarlo el actor, en mérito al certificado conferido por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y de conformidad con lo que dispone el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil en vigencia, se ordena el SECUESTRO del vehículo de placas: PAU-655; marca: HYUNDAI; año de fabricación: 2004; tipo: SEDAN; color: AMARILLO; Clase: AUTOMOVIL; motor No.: G4ED3651614; chasis No.: KMHC41CPAUS3883; y, que es de propiedad de la demandada, señora JEANNETTE ESMERALDA BOLAÑOS

DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A LOS SEÑORES Y PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE LA SEÑORA ROSA MARÍA INÉS MUÑOZ ULLOA
ACTORES: HILDA GRACIELA CUSTODE MUÑOZ, JANETH PATRICIA SANTIANA CEPEDA, ANA LUCIA SANTIANA CEPEDA, CLAUDIA PAULINA SANTIANA CEPEDA y HUGO GILBERTO MUÑOZ
DEMANDADOS: PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE LA SEÑORA ROSA MARÍA INÉS MUÑOZ ULLOA
JUICIO EJECUTIVO No. 516-2008-PT.
CUANTIA INDETERMINADA CASILLERO JUDICIAL No. 55
ABOGADO DEFENSOR DR. JOSE GUERRERO
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-QUITO, 17 de Julio del 2008.- las 09h43.- VISTOS: Por cuanto es obligación esencial de los Jueces y Tribunales declarar la nulidad por violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se este juzgando, y los juzgados y tribunales declararán la nulidad de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese influido o pudiere influir en la decisión de la causa....."- En la especie, en el auto de calificación se lo ha hecho dando al mismo el trámite Ordinario y con ello disponiendo que se practiquen todas las diligencias inherentes a dicho trámite..."- por tal razón de conformidad a lo contemplado en el Art. 355 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 1014 del mismo cuerpo de leyes, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 52 inclusive, esto es del auto de calificación, al estado de volver a calificar; en consecuencia, la